**ASUNTOS LISTADOS (20 JDC 2 JR Y 1 JG) TOTAL: 23 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | SG-JDC-899/2026 | Jorge Silverio Álvarez Ávila | Tribunal Electoral del Estado de Durango | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada en el expediente **TEED-JDC-015/2026**, que a su vez confirmó la resolución de veintidós de junio de anterior, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dentro del expediente CNHJ-DGO-335/2025 que tuvo por acreditada la infracción de denostación, calumnia y atentar contra la cohesión y unidad del partido señalado. | Procedimiento sancionador ordinario<br><br>Violencia política en razón de género | **CONFIRMA**<br><br>La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar **inoperantes** los agravios.<br><br>Sostuvo que la totalidad de los motivos de inconformidad expresados en la demanda fueron una reiteración casi literal de los expuestos ante la instancia de origen.<br><br>Lo que evidenció que se dejaron de controvertir frontalmente las consideraciones fácticas y jurídicas que el Tribunal responsable utilizó en la sentencia impugnada para desestimar los agravios que en su momento expresó para oponerse a la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de MORENA, por lo que ante el incumplimiento de dicha obligación procesal se actualizó la inoperancia anunciada. |
| 2. | SC-JG-61/2026 | Andrea Chávez Treviño | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua | Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes **JE-062/2026** y **JE-063/2026 acumulado**, mediante la cual, entre otra cuestión, revocó el acuerdo de admisión dictado por el Instituto Estatal Electoral dentro del procedimiento sancionador ordinario IEE-PSO-004/2025 y su acumulado IEE-PSO-005/2025 y, en consecuencia, se dejó sin efectos el emplazamiento | Procedimiento sancionador ordinario | **MODIFICA, VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL Y AL TRIBUNAL RESPONSABLE, DEJA SUBSISTENTE LA REVOCACIÓN DE LA ADMISIÓN, LOS EMPLAZAMIENTOS Y LAS MEDIDAS CAUTELARES**<br><br>La Sala **modificó** la resolución impugnada al calificar **fundado** el agravio relacionado con el uso indebido de recursos públicos, porque el Tribunal local consideró suficientes el costo de las brigadas médicas, su magnitud y un posible beneficio electoral, sin identificar algún indicio concreto que |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | practicado a las partes, así como el acuerdo de medidas cautelares, a efecto de ordenar al Instituto local emitir un nuevo acuerdo en el que prevenga a los partidos denunciantes para que aclaren y subsanen las deficiencias de sus quejas; determinación que, a consideración de la actora, vulnera los principios de legalidad, debido proceso, preclusión y de non reformatio in peius en su perjuicio, solicitando que esta Sala Regional resuelva el asunto en plenitud de jurisdicción. | | vinculara esas actividades con recursos públicos, como se exigió en el precedente del expediente **SG-JG-35/2026** de la Sala Regional.<br><br>Calificó **fundado** en parte e **inoperante** en lo restante el agravio relativo a la denuncia del PRI, al considerar que la acumulación de los procedimientos no permitió subsanar las deficiencias de una denuncia mediante los hechos narrados en otra, sin embargo, no procedía ordenar desde ahora su desechamiento definitivo, pues correspondía al Instituto local examinar individualmente su procedencia.<br><br>Calificó **infundado** e **inoperante** el agravio relacionado con la posibilidad de prevenir nuevamente a los denunciantes y la prohibición de reformar en perjuicio, porque la reposición del procedimiento no impide realizar una prevención legalmente justificada, siempre que se limite a aclarar hechos originalmente denunciados sin incorporar nuevas imputaciones.<br><br>Consideró **improcedente** resolver en plenitud de jurisdicción porque correspondía al Instituto local determinar inicialmente la procedencia de las denuncias.<br><br>**Ordenó** modificar la sentencia impugnada, **vincular** al Instituto electoral local para emitir una nueva determinación conforme los parámetros establecidos y al Tribunal responsable para vigilar su cumplimiento, subsistiendo la revocación de la |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | admisión, los emplazamientos y las medidas cautelares. |
| 3. | SG-JDC-903/2026, SG-JDC-916/2026, SG-JDC-917/2026, SG-JDC-918/2026, SG-JDC-919/2026 Y SG-JDC-920/2026 Acumulados. | Gerardo Cortinas Murra | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada en los expedientes **JDC-067/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones, desechó las demandas promovidas por la ahora parte actora, por la supuesta falta de interés jurídico, mediante las cuales controvirtió diversos decretos emitidos por el Congreso del Estado de Chihuahua, a saber, los decretos 0557 y 0558, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley Electoral y del Código Municipal de esa entidad federativa; así como el decreto 0560, mediante el cual se declaró aprobada la reforma constitucional contenida en el decreto 0557. | Actos de órganos electorales<br><br>Lineamientos | **CONFIRMA**<br><br>La Sala, previa acumulación, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al estimar que las normas del decreto legislativo relacionadas con la conformación y acceso a órganos de representación democrática en el estado de Chihuahua no resultaron en algún cambio inmediato en la esfera de derechos de quienes promovieron o de la colectividad a la que pertenecían, por lo que no les causaba perjuicio su sola entrada en vigor.<br><br>Sostuvo que el Tribunal local no estaba en condiciones de realizar el análisis en abstracto de la legislación aprobada.<br><br>Advirtió que no era necesario que las partes actoras esperaran a la etapa de postulación de candidaturas para que pudiesen impugnar las disposiciones que consideraran lesionaban sus derechos, pues estarán en condiciones de solicitar la intervención de la autoridad jurisdiccional al momento de materializarse algún acto de aplicación de la norma, lo que puede ocurrir cuando el Instituto local emitera las disposiciones reglamentarias previstas en el propio decreto impugnado.<br><br>Concluyó que la responsable no omitió el análisis de los agravios, sino que expuso las razones y fundamentos por las que desechó diversas |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | demandas y declaró improcedente vincular al Instituto local en los términos de su solicitud. |
| 4. | SG-JRC-16/2026 | Partido Humanista | Tribunal Electoral del Estado de Jalisco | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los expedientes **RAP-012/2026** y su **acumulado RAP-013/2026**, que revocó el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 de cinco de junio anterior, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el registro como partido político local de la organización ciudadana "Construsuai, A.C." bajo la denominación "Partido Humanista". | Partidos políticos | **REVOCA**<br><br>La Sala **revocó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al **desestimar** los agravios relativos al impedimento de la magistrada presidenta del Tribunal local para conocer la impugnación primigenia.<br><br>Sostuvo que el parentesco que se adujo de una representante partidista dejó de configurarse, sin que pudiera trascender de manera permanente por circunstancias pasadas.<br><br>Consideró que le asistió la razón a la parte actora en cuanto a una suplencia en el análisis de los agravios de los partidos apelantes, pues la responsable se subrogó a éstos para perfeccionar los agravios, invocando situaciones no alegadas en el recurso de apelación local y realizando un estudio con circunstancias no mencionadas en la demanda primigenia.<br><br>Razonó que el estudio de la responsable se basó en dichos indicios de agravios para dejar sin efectos el acuerdo del Instituto local primigeniamente impugnado.<br><br>Determinó revocar la sentencia impugnada del Tribunal responsable y confirmar el acuerdo que quedó sin efectos inicialmente. |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5. | SG-JDC-902/2026 | Gerardo Cortinas Murra | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua | Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes **JDC-064/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente y desechó la demanda promovida por la ahora parte actora, mediante la cual controvirtió diversos decretos emitidos por el Congreso del Estado de Chihuahua, a saber, los decretos 0557 y 0558, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley Electoral y del Código Municipal de esa entidad federativa; así como el Decreto 0560, mediante el cual se declaró aprobada la reforma constitucional contenida en el decreto 0557. | Actos de órganos electorales<br><br>Lineamientos | **CONFIRMA**<br><br>La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada al calificar **infundados** los agravios, porque el desechamiento de su demanda por falta de interés jurídico y legítimo no se tradujo en una violación al principio constitucional de tutela judicial efectiva, ni violó la normativa constitucional y convencional, sino que se trató de un presupuesto procesal indispensable que debía ser estudiado de manera preferente, el cual la parte actora no superó en instancia local.<br><br>Razonó que no se actualizó la falta de exhaustividad e incongruencia, pues al carecer de interés jurídico y legítimo, el Tribunal local se encontraba impedido para realizar el estudio de fondo del resto de sus manifestaciones, vinculadas al ejercicio del control constitucional solicitado y los dirigidos contra el contenido material de las normas impugnadas. |
| 6. | SG-JDC-904/2026, SG-JDC-905/2026, SG-JDC-906/2026, SG-JDC-907/2026, SG-JDC-908/2026, SG-JDC-909/2026, SG-JDC-910/2026, SG-JDC-911/2026, SG-JDC-912/2026, SG-JDC-913/2026, SG-JDC-914/2026 y | Datos protegidos | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua | Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los expedientes **JDC-064/2026** y **acumulados**, que, entre otras cuestiones, declaró improcedente y desechó la demanda promovida por la ahora parte actora, mediante la cual controvirtió diversos decretos emitidos por el Congreso del Estado de Chihuahua, a saber, los Decretos 0557 y 0558, por los que se | Actos de órganos electorales<br><br>Lineamientos | **CONFIRMA, ORDENA TRADUCCIÓN**<br><br>La Sala, previa acumulación, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, las sentencias impugnadas, porque el Tribunal local se encontraba impedido para realizar un control difuso de constitucionalidad, por lo que al no advertir la existencia de un acto concreto de aplicación de las disposiciones de la reforma electoral que les hubiera causado a las partes actoras una afectación directa y actual a sus derechos político-electorales, lo procedente era decretar la improcedencia de los juicios de la |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO | TEMA | SENTIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | SG-JDC-915/2026 Acumulados | | | reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, de la Ley Electoral y del Código Municipal de esa entidad federativa; así como el Decreto 0560, mediante el cual se declaró aprobada la reforma constitucional contenida en el Decreto 0557. | | ciudadanía locales.<br><br>**Ordenó** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala realizar la traducción de la sentencia para la versión de lectura fácil a las lenguas indígenas de las partes promoventes. |
| 7. | SG-JRC-17/2026 | Morena | Tribunal Electoral del Estado de Jalisco | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los expedientes **RAP-012/2026** y su **acumulado RAP-013/2026**, que revocó el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 de cinco de junio anterior, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el registro como partido político local de la organización ciudadana "Construsuai, A.C." bajo la denominación "Partido Humanista". | Partidos políticos | **DESECHA**<br><br>La Sala determinó la **improcedencia** del medio de impugnación al haberse presentarse de manera extemporánea.<br><br>Sostuvo que MORENA tuvo conocimiento de la sentencia impugnada el diez de septiembre, por lo que el plazo de cuatro días para controvertirla concluyó el veintiuno de septiembre y el escrito que dio origen al presente juicio fue presentado hasta el veinticuatro de septiembre.<br><br>Consideró que el hecho de que este se hubiera presentado originalmente para comparecer como parte tercera interesada en un diverso juicio y posteriormente fuera escindido, no renovó ni amplió el plazo legal para impugnar. |

[1] El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/